



Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

**E-00**0196

Señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ABELLO Representante Legal IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. Calle 76 Nº 46 - 25 Barranquilla, Atlántico

Ref.: Res (1000N) 0 0 1 6 de 2019

76 ENE. 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA **DIRECTOR GENERAL** 

Rad Nº 0009601 del 12/10/2018 Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista) Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) VoBo: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43 \*PBX: 3492482 Barranquilla-Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co





Office Paul (150)

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN NO 0 0 0 1 6 DE 2019

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A FAVOR DE LA EMPRESA IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto Nº 1269 del 18 de septiembre de 2018, inició el trámite de una concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.

Que mediante oficio con Radicado Nº 2146 del 17 de marzo de 2017 el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ABELLO entregó a esta autoridad ambiental una documentación solicitando cambiar la información que se encuentra registrada en esta entidad de los negocios Granja avícola La Sinuana, Pollo Lindo y Villa Ponedera por el actual propietario IPG AGRONEGOCIOS S.A.S. Entre los documentos que aportó para el cambio de razón social se encuentran: Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; Registro Único Tributario (RUT); copia de la cédula de ciudadanía del representante legal; y Certificado de tradición de los predios donde se encuentra la granja.

Que por escrito radicado bajo el N° 0009601 del 12 de octubre de 2018, el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ABELLO, actuando en calidad de representante legal de la sociedad IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., solicitó a esta entidad ambiental el cambio de nombre o razón social de los negocios Granja avícola La Sinuana, Pollo Lindo y Villa Ponedera por el de la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit N° 900.067.094-5, tal como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjuntado para los efectos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

En principio es necesario anotar que una vez efectuada una verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal anexado a la solicitud, esta autoridad ambiental pudo corroborar que conforme a lo señalado por el señor HERNANDO GUTIÉRREZ DE PIÑERES ABELLO, como representante legal, se observa que a folio seis (6), los negocios Granja avicola La Sinuana, Pollo Lindo y Villa Ponedera, fueron absorbidos en virtud de la figura de "fusión por absorción", por la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit N° 900.067.094-5.

Que sobre el punto cabe aclarar que el cambio de razón social no implica la modificación de los instrumentos de control ambiental expedidos con anterioridad por parte de esta Corporación, aunado a esto se constató que la modificación del nombre de la empresa en mención se encuentra debidamente registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexado por la apoderada legal, de ahí entonces que se considere viable aprobar el cambio de razón social a favor de la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 1 6 DE 2019

## POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A FAVOR DE LA EMPRESA IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.

su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Igualmente estatuye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 estableció en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley 1437 de 2011".

En mérito de lo anterior, se,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de razón social de los negocios Granja avícola La Sinuana, Pollo Lindo y Villa Ponedera, por el de la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit N° 900.067.094-5, la cual quedará como titular de la Concesión de aguas subterráneas que está en trámite mediante Auto N° 1269 del 18 de septiembre de 2018.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por la Corporación se entenderá como responsable a la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit N° 900.067.094-5.



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 1 6 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL A FAVOR DE LA EMPRESA IPG AGRONEGOCIOS S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese por parte de la empresa IPG AGRONEGOCIOS S.A.S., identificada con Nit N° 900.067.094-5., la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

16 ENE. 2019

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Alberto Escola

happy

Rad № 0009601 del 12/10/2018 Proyectó: Daniela Brieva Jiménez (Contratista) Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora) VoBo: Liliana Zapata Garrido — Subdirectora de Gestión Ambiental Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección